



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO № 348
30 de junio del 2022



Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 17º y 18º de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, se realizaron modificaciones a la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 (Código General Disciplinario) y se dictaron otras disposiciones, entre las cuales se destaca la prevista en su artículo 17º, que consagra:

ARTÍCULO 17. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos así:

La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará un concurso público de méritos con el fin de conformar una lista de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo a los criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso.

Las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los servidores públicos de elección popular, deberán suplirse por orden de mérito de acuerdo a la lista conformada para el efecto y por el lapso que faltare para terminar el periodo de quien generó la falta definitiva o por el lapso que dure la falta temporal, sin que, en este último caso, se pierda el derecho a ser nombrado en propiedad por el periodo que faltare, si se genera vacancia del cargo con posterioridad.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular; tendrán un periodo fijo de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO. Los servidores que conformen la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular deben cumplir con los requisitos exigidos en el art. 232 de la Constitución Política para magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado (Énfasis fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 18º de la norma precitada, por el cual se modifica el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, señala:

ARTÍCULO 102. Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación conocerá de la segunda instancia de las decisiones de las Salas Disciplinarias de Juzgamiento. Igualmente, de la doble conformidad de las decisiones sancionatorias de las salas. **La doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación será resuelta por una sala compuesta por tres (3) personas que cumplan los mismos requisitos del Artículo 232 de la Constitución Política, sorteadas de una lista de doce (12) nombres que debe elaborar la Comisión Nacional del Servicio Civil, en estricto orden descendente de quienes se presentaron al concurso de méritos de que trata el Artículo anterior.** La participación en esta Sala no impide el derecho a ser nombrado en la Sala especial de Juzgamiento de servidores de elección popular en caso de presentarse una vacante.

En el evento en que, por cualquier causa, esta lista se reduzca, el Procurador General de la Nación deberá recomponerla de la lista anterior.

El Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales o la seguridad o integridad de los sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso.

En ningún caso, tal desplazamiento podrá surtirse en relación con los procesos contra servidores públicos de elección popular (Énfasis fuera del texto original).

Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

Con fundamento en las normas transcritas, mediante comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el No. 20216001263572 del 28 de julio de 2021, la doctora **MARGARITA CABELLO BLANCO**, en su calidad de **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**, solicitó lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el 29 de junio de este año el Presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, sancionó la Ley No. 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”. Los artículos 17 y 18 de dicha normativa, estipulan que la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá adelantar un concurso público de méritos, a fin de conformar las listas de elegibles para integrar la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de servidores públicos de elección popular de la Procuraduría General de Nación.

Por lo anterior, solicito iniciar los trámites y gestiones pertinentes que conlleven a dar cumplimiento a las citadas disposiciones legales, y le manifiesto toda nuestra disposición para brindar la ayuda necesaria a fin de lograr que, a más tardar el 29 de marzo de 2022, la referida Sala se encuentre debidamente conformada.”

Teniendo en cuenta que el parágrafo 1º del artículo 73º de la Ley 2094 de 2021, por el cual se modifica el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, consagró que: *“El artículo 1 de la presente Ley, relativo a las funciones jurisdiccionales entrará a regir a partir de su promulgación”* y, adicionalmente precisó que: *“El reconocimiento y ejercicio de las funciones jurisdiccionales que se atribuyen a la Procuraduría General de la Nación en esta ley, comenzarán a regir al día siguiente de su promulgación”* (Énfasis fuera del texto original), los artículos 17º y 18º de la Ley 2094 de 2019 **entraron en vigencia el 30 de junio de 2021**, pues la mencionada ley fue promulgada en el Diario Oficial No. 51.720 del **29 de junio de 2021**.

Así las cosas, le corresponde a la CNSC realizar el Concurso Público de Méritos para la conformación de la Lista de Elegibles con la cual se integrará la *Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)*.

Además de lo reseñado sobre los artículos 17º y 18º de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, el Concurso Público de Méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en el artículo 232 de la Constitución Política de Colombia, las Resoluciones PGN Nos. 39 y 115 de 2022, lo dispuesto en el presente Acuerdo, y en lo que sea aplicable, los Decretos Ley 262, 263, 265 del 2000, 1851 de 2021 y demás normas concordantes.

Así mismo, las diferentes etapas del Concurso Público de Méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar el proceso de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

El Concurso Público de Méritos de desarrollará con base en los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia establecidos en la en la Resolución No. 039 del 7 de febrero de 2022, por medio de la cual se adicionó el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales (MEFRCL) adoptado mediante Resolución No. 253 del 9 de agosto de 2012, en el sentido de incluir el empleo de Procurador Delegado de Periodo Código OPD, Grado EA, para la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular, conforme lo regulado por la Ley 2094 de 2021 y por el Decreto Ley No. 1851 de 2021.

La Procuraduría General de la Nación registró y por tanto reportó en la plataforma SIMO, la correspondiente Oferta Pública del empleo, con sus tres (3) vacantes, objeto de concurso para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante el Jefe de la Unidad de Personal, o quien hace sus veces en la entidad, u otros usuarios creados, habilitados o autorizados para ello.

Así las cosas, las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o su equivalente, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la Oferta de Empleos.

En virtud de lo expuesto, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 23 de junio de 2022, aprobó los criterios de selección del Concurso Público de Méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN), siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

El Acuerdo 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en el artículo 14, establece a cargo de los Despachos de Comisionados, entre otras, la siguiente función: “5. *Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Convocar a Concurso Público de Méritos para conformar la Lista de Elegibles, con la cual se proveerán tres (3) vacantes de un (1) empleo de Procurador Delegado de Periodo, de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN), proceso que se identificará como “Concurso Público de Méritos No. 2407 de 2022 - Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular (PGN)”.

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del Concurso Público de Méritos que se convoca. Por consiguiente, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este Concurso Público de Méritos y obligan tanto a la Procuraduría General de la Nación (PGN) como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

PARÁGRAFO 2: En caso de requerirse, se elaborará la lista de 12 nombres, en estricto orden de mérito, de que trata el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 18 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, o la norma que la aclare, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Público de Méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se proveerán las tres (3) vacantes de un (1) empleo de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN), estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Público de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos (VRM).
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas Escritas:
 - 4.1.1 Sobre Competencias Funcionales Generales y Específicas.
 - 4.1.2 Sobre Competencias Comportamentales e Integridad.
 - 4.2 Prueba de Valoración y Puntuación de Hojas de Vida (VPHV).
5. Conformación y Adopción de la Lista de Elegibles.

ARTÍCULO 4º.- RESERVA. Para los efectos del presente Concurso Público de Méritos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, las pruebas a aplicarse o a utilizarse **tienen carácter reservado** y solo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación y de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca.

Para el efecto, la Universidad o Institución de Educación Superior, en calidad de responsable de las fases de aplicación y reclamación frente a las pruebas, deberá tener en cuenta, entre otros los siguientes aspectos de seguridad y transparencia definidos en el artículo 209 del Decreto Ley 262 de 2000, a saber:

¹ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

- 1) Identificación correcta de los concursantes, para evitar la suplantación.
- 2) Control estricto de las pruebas, con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material de examen.
- 3) Aplicación correcta de las pruebas, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante las responda individualmente.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El Concurso Público de Méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en el artículo 232 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17º y 18º de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, las Resoluciones PGN Nos. 39 y 115 de 2022, lo dispuesto en el presente Acuerdo, y en lo que sea aplicable, los Decretos Ley 262², 263³, 265⁴ del 2000, 1851 de 2021⁵, en lo que sea aplicable la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto Ley 760 de 2005, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El presente Acuerdo y su Anexo son las normas reguladoras de todo el concurso y obligan tanto a la Procuraduría General de la Nación (PGN), a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a los participantes inscritos, así como al operador que se llegue a contratar para el efecto.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. La PGN asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección. El aspirante debe tener en cuenta que, al participar en el Concurso Público de Méritos, se obliga a incurrir en los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en el caso que se solicite esta última.

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

7.1. Para participar en el Concurso Público de Méritos, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) de nacimiento y en ejercicio.
2. Registrarse en SIMO.
3. Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 232 de la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, descritos en la oferta pública del empleo dispuesta en SIMO.
4. Presentar en la oportunidad establecida por la CNSC, los documentos, las pruebas y demás actividades que se establezcan para este proceso de selección.
5. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del Concurso Público de Méritos.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Concurso Público de Méritos.
8. Registrarse en la plataforma SIMO, cargar sus documentos soporte de estudio, experiencia, producción intelectual y demás documentos que considere necesarios para su participación en el concurso e inscribirse al empleo correspondiente.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2. Son causales de exclusión del Concurso Público de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política para desempeñar el empleo ofertado, transcritos en la correspondiente Oferta Pública, en la fecha de corte establecida por la CNSC, esto es, a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.
4. Tener sanciones disciplinarias, fiscales o penales vigentes que impidan el ejercicio del cargo.

² Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.

³ Por el cual se establecen los requisitos de los empleos de la Procuraduría General de la Nación incluidos los del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

⁴ Por el cual se establece la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación incluida la del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

⁵ Por el cual se modifican los Decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

- 5. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
- 6. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
- 7. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio que se va a aplicar en este proceso de selección.
- 8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Público de Méritos.
- 9. Divulgar y/o reproducir por cualquier medio las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 10. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
- 11. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 12. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso Público de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Concurso Público de Méritos en el estado en que este se encuentre.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las pruebas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos de autocuidado que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo, no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II
CALIDADES DE LOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 8°.- EMPLEO OFERTADO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La Oferta Pública de Empleos este Concurso de Méritos es la siguiente:

• **EMPLEO OFERTADO Y VACANTES:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
DIRECTIVO	PROCURADOR DELEGADO DE PERÍODO	OPD	EA	1	3
TOTAL				1	3

PARÁGRAFO 1: La Oferta Pública de Empleos, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la PGN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales (MEFRCL) que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCCL y/o de la Oferta Pública reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la Oferta Pública registrada en SIMO por la PGN y el referido MEFRCL,

Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFRCL y la Constitución o la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en las normas superiores.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la Procuraduría General de la Nación (PGN) informar mediante comunicación oficial a la CNSC **antes del inicio de la Etapa de Inscripciones** de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFRCL para las vacantes del empleo reportado. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la Oferta Pública registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente **antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones**. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la Oferta Pública de Empleos registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y durante la vigencia de las listas, el Representante Legal o cualquier otra persona de la Procuraduría General de la Nación (PGN) no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: En caso de presentarse diferencia en la información registrada en SIMO y el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales (MEFRCL), por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, serán de responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación (PGN).

PARÁGRAFO 4: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones del empleo a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la Oferta Pública de Empleos registrada por la Procuraduría General de la Nación (PGN), información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (CONVOCATORIA) E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9°.- DIVULGACIÓN (CONVOCATORIA). El “Concurso Público de Méritos No. 2407 de 2022 - Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular (PGN)” se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co, así como en los demás medios que determine la CNSC y a partir de la fecha que establezca la CNSC, la información correspondiente permanecerá publicada durante el desarrollo del Concurso Público de Méritos.

ARTÍCULO 10°.- MODIFICACIONES, CORRECCIONES Y/O AJUSTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (CONVOCATORIA). El Concurso Público de Méritos podrá ser modificado, corregido, aclarado, ajustado o complementado, de oficio o a solicitud de la Procuraduría General de la Nación (PGN) debidamente justificada y aprobada por la CNSC, antes de la fecha de inicio de inscripciones, lo cual será oportunamente divulgado a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones el Concurso Público de Méritos (Convocatoria) únicamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto al sitio, hora y fecha de aplicación de las pruebas, modificaciones que serán publicadas en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y/o por los diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de inicio del período adicional.

PARÁGRAFO 1: Los errores formales se podrán corregir de oficio y en cualquier tiempo, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen correcciones, aclaraciones, ajustes o complementaciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

ARTÍCULO 11°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso Público de Méritos, antes de iniciar el trámite de su inscripción, deben tener en cuenta que las inscripciones se realizarán únicamente a través del aplicativo SIMO, así como las consideraciones establecidas en el Anexo del presente Acuerdo.

Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de las características y requisitos del cargo a proveer y la selección del empleo, la validación de la información registrada y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos un (1) día hábil de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad. La etapa de inscripciones se realizará durante el término de cinco (5) días hábiles ⁶ .	Sitio web: www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito al menos **ochenta (80) aspirantes**, la CNSC podrá ampliarlo, situación que será divulgada en oportunidad a los interesados a través del sitio web de la CNSC, mediante aviso informativo.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM).

ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM). La Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos (VRM) exigidos en el artículo 232 de la Constitución Política, transcritos en el MEFCL y en la Oferta Pública para el empleo ofertado, así como aquellos contemplados en la Ley y el Reglamento, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso Público de Méritos.

Esta se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema.

Así mismo, hará parte de esta etapa la verificación de los requisitos de participación definidos en el artículo 7° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Cuando se compruebe que algún participante fue admitido al concurso sin reunir los requisitos de participación o del empleo a proveer, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier etapa de este y en todo caso antes de la firmeza de la lista de elegibles, la actuación administrativa se adelantará en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de la cual se comunicará por escrito a los interesados para que intervengan en la misma, a través de SIMO.

ARTÍCULO 14°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VRM Y DE LAS DECISIONES FRENTE A LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM, deberá ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad del aspirante al empleo convocado, así como establecer la clasificación de los candidatos respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán en el presente Concurso Público de Méritos, y los parámetros para cada una de ellas:

⁶ El registro en el aplicativo SIMO podrán iniciarlo desde el inicio de la divulgación del presente Acuerdo o complementarlo si ya lo tienen.

Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas sobre Competencias Funcionales Generales y Específicas ⁷	Eliminatorio	60%	70,00
Pruebas escritas sobre Competencias Comportamentales e Integridad ⁸	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración y Puntuación de Hojas de Vida (VPHV)	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO: En las Guías de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará, a fin de que exista conocimiento previo sobre el mismo, al que se somete el aspirante en el Concurso Público de Méritos.

ARTÍCULO 17°.- PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y la ciudad de aplicación de las pruebas escritas, se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, las fechas y horas de presentación de las pruebas escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este procesos de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad; principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección,

ARTÍCULO 18°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS FRENTE A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas escritas y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen, se encuentran definidos en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°.- PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV). Esta prueba solamente se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba escrita eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES FRENTE A LAS RECLAMACIONES DE LA VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV). La información sobre la publicación de los resultados de la prueba de Valoración y Puntuación de Hojas de Vida (VPHV) y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen, se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°.- IRREGULARIDADES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas durante el Concurso Público de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

⁷ Una (1) prueba con dos (2) componentes: General y específico

⁸ Una (1) prueba con dos (2) componentes: Competencias comportamentales e integridad.

Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

ARTÍCULO 23°.- MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de las funciones de la CNSC contenidas en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, siempre que no se haya conformado lista de elegibles y que ésta se encuentre en firme.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°.- CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La CNSC consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Público de Méritos y, en estricto orden de mérito, conformará y adoptará la Lista de Elegibles con la que se proveerán las tres (3) vacantes de un (1) empleo que integra la *Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)*, con base en la información que repose en SIMO.

ARTÍCULO 25°.- DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado, se deberá realizar el desempate, aplicando los siguientes criterios, en su orden:

1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales e Integridad.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales Generales y Específicas.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración y Puntuación de Hojas de Vida (VPHV).
2. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
3. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
4. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en la Ley 1448 de 2011.
5. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

PARÁGRAFO: La Procuraduría General de la Nación (PGN) será la encargada y responsable de verificar las condiciones y adelantar el proceso de desempate.

ARTÍCULO 26°.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicará oficialmente el acto administrativo que adopta la Lista de Elegibles en el “*Concurso Público de Méritos No. 2407 de 2022 - Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular (PGN)*”, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, el cual constituye el medio oficial de publicación de la Lista de Elegibles para todos los efectos legales, incluidas las acciones tendientes a efectuar la provisión de los empleos por mérito.

ARTÍCULO 27°.- MODIFICACIONES DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá, adicionará o reubicará una o más personas en la lista de elegibles en este Concurso Público de Méritos, cuando compruebe que hubo error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, **cuando sea pertinente**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 28°.- FIRMEZA Y USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la Lista de Elegibles se produce al siguiente día hábil a partir de su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, “*Concurso Público de Méritos No. 2407 de 2022 - Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular (PGN)*”.

Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

La CNSC comunicará a la Procuraduría General de la Nación (PGN), la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles con la cual se proveerá el empleo de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN).

ARTÍCULO 29°.- RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o renuncien, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°.- VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de su firmeza, término que coincide con el período del Procurador Delegado de Período para la *Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular*; lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO 31°.- USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Durante los cuatro (4) años de vigencia, la Lista de Elegibles será utilizada para suplir las faltas absolutas o temporales de los miembros de la *Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular*, en estricto orden de mérito, por el lapso que faltare para terminar el periodo de quien generó la falta definitiva o por el lapso que dure la falta temporal, sin que, en este último caso, se pierda el derecho a ser nombrado por el periodo restante, si se genera vacancia del cargo con posterioridad⁹.

Adicionalmente, en caso de requerirse, se elaborará la lista de 12 nombres, en estricto orden de mérito, de que trata el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, o la norma que la aclare, modifique o sustituya, que dispone “La doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación”, la cual será resuelta por una Sala compuesta por tres (3) personas que cumplan los requisitos del artículo 232 de la Constitución Política, sorteadas de una lista de doce (12) nombres que debe elaborar la Comisión Nacional del Servicio Civil, en estricto orden descendente de quienes se presentaron al concurso de méritos¹⁰.

**CAPÍTULO VII
NOMBRAMIENTOS Y POSESIONES**

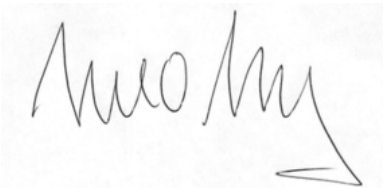
ARTÍCULO 32°.- NOMBRAMIENTOS Y POSESIONES. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la Lista de Elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas correspondientes, el Representante Legal de la Procuraduría General de la Nación (PGN) o quien haga sus veces, adelantará las acciones concernientes para producir los actos administrativos de nombramiento y posesión.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 33°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 30 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: CLARA CECILIA PARDO IBAGON – CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO II
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁹ Artículo 17, Ley 2094 de 2021